



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia; y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La tarea que corresponde despachar a estas Comisiones Unidas, en el caso particular, se despliega bajo un método que atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado con la denominación: "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en el Senado de la República hasta su turno a las Comisiones para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
2. En un segundo apartado, denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite observar con mayor claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
3. En un tercer apartado, denominado: "**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece un primer planteamiento sobre el sentido del dictamen.
4. Finalmente, en un apartado denominado: "**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**", se presentan los argumentos de estas Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del



dictamen. Esto es, las razones que a juicio de los legisladores de estas Comisiones Unidas permiten fundamentar la viabilidad jurídica de la propuesta.

I. ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 9 de marzo de 2017, el Senador Raúl Gracia Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 143 bis del Código Penal Federal.
- II. En esa misma fecha, La Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos del Senado de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El legislador iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

1. *La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.*
2. *Dicha convención fue creada como respuesta de la sociedad mundial debido a los acontecimientos sucedidos en la Segunda Guerra Mundial.*
3. *México publicó su adhesión a dicha convención el día 11 de octubre de 1952. (Unidas, 2012)*
4. *Ante dicha firma, México como Estado adecuó su sistema jurídico el día 20 de enero de 1967 (Diario Oficial de la Federación, 1967), para que este entrara en armonía con la convención y es así como en el Código Penal Federal en su capítulo segundo artículo 149 bis se define al Genocidio como:*

“Artículo 149-Bis.- *Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos*



*contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo. Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **diez y seis años**, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.”*

Es evidente que en la redacción de dicho artículo existe un claro error, sin embargo aun y cuando el legislador claramente haya querido decir dieciséis y no diez y seis, existiría una falta de armonía en cuanto a la convención firmada por México y su legislación ya que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de las modificaciones propuestas en esta iniciativa:

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 149-Bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.	Artículo 149-Bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.
Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco	Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciocho años , empleando para ello la violencia física o moral, la sanción



a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos. ...	será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos. ...
---	---

III. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene por objeto reformar el Código Penal Federal, en su artículo 149 bis, párrafo tercero. Para, sustituir la frase “diez y seis años”, por “dieciocho años”, cuando se refiere a menores de edad.

Estas Comisiones Unidas coinciden con la propuesta del Senador iniciante. Particularmente porque esta reforma permitirá corregir el error existente y armonizar la legislación penal con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

IV. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

1. Estas Comisiones Dictaminadoras, derivado del análisis de la propuesta, estiman procedente la aprobación de esta reforma. Particularmente con el fin de corregir un error normativo y armonizar criterios para que el orden jurídico ofrezca una protección adecuada acorde con la convención internacional.

2. En este sentido, es importante señalar que en cuanto a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, esta define al Genocidio de la siguiente forma:

“Se entiende por Genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) *Matanza de miembros del grupo;*
- b) *Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) *Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) *Traslado por fuerza de **niños** del grupo a otro grupo.*

Con base en la definición anterior, se observa que la Convención señala explícitamente a “niños”. Por ello, es necesario esclarecer este contexto con la Convención sobre los Derechos del Niño; en la cual se establece una definición de “niño”. Así, en su artículo primero esta convención señala:

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo



que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

3. Por su parte, en el Código Penal Federal en su capítulo segundo, artículo 149 bis, define al Genocidio de la siguiente forma:

“Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

*Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **diez y seis años**, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos”.*

Ahora bien, en el párrafo tercero del citado artículo se especifica “sobre aquellos que llevaran ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembro de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **diez y seis años”**.”.

Es claro que en la redacción del citado artículo existe un error, sin embargo aun cuando el legislador haya querido decir “dieciséis” y no “diez y seis”; existe una falta de claridad en cuanto a la convención firmada por nuestro país con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

4. Con base en lo anterior, la propuesta basa su pretensión en la necesidad de actualización, modificación y armonización del cambio en la denominación de “diez y seis años” por “dieciocho años”, cuando se trate de menores de edad.

Es evidente que hay una dicotomía entre los dos cuerpos normativos. Por un lado en la literalidad habla sobre diez y seis años y en la Convención habla claramente de niños. Por ello, es imperante hacer el cambio, en principio para efectos de corregir el error y por otro lado, la armonización de la legislación penal para que nuestro sistema normativo ofrezca la protección más amplia y concreta de acuerdo con la Convención Internacional.

5. Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 85, 89, 90, 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 188, 190, 191, 192, 193, 194, y 222 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

Artículo único.- Se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal para quedar en la siguiente tesitura:

Artículo 149 bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **dieciocho años**, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,
CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DE 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA			
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

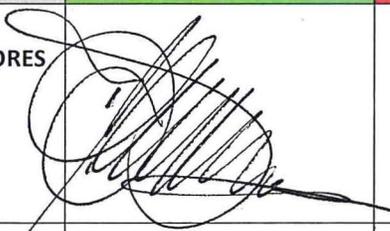
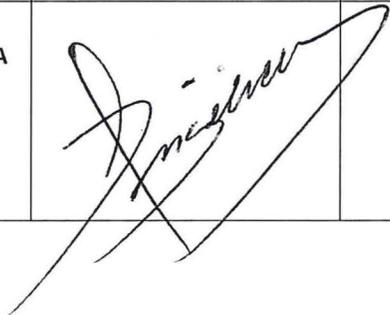
COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO INTEGRANTE			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE			
SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

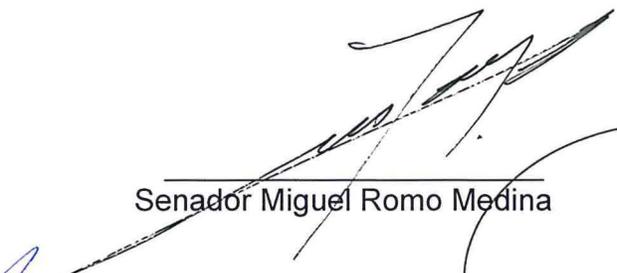
COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE			
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA INTEGRANTE			
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE			

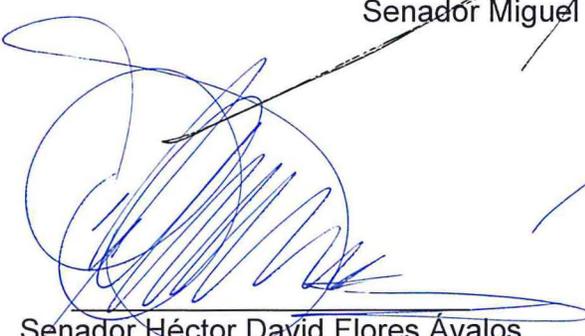


Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

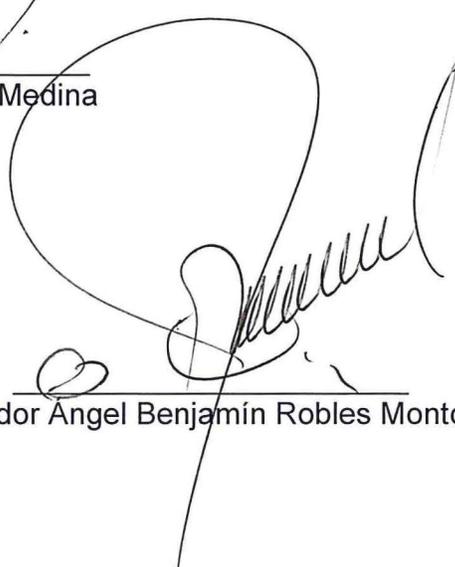
Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senador Miguel Romo Medina



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma